



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan Nacional de Control de la ayuda al almacenamiento privado de vino en aplicación del Real Decreto XXX/2020
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	xxxxxx
Vigencia	Almacenamiento privado de vino 2020
Sustituye o modifica	xxxxxx





ADVERTENCIA PRELIMINAR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3	DEFINICIONES.....	6
4	SOLICITUDES DE AYUDA -- CONTROLES.....	7
4.1	Presentación de la solicitud de ayuda.....	7
4.2	Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda.....	7
4.3	Control administrativo de las solicitudes de ayuda.....	7
4.4	Procedimiento de reparto de la ayuda entre las solicitudes de ayuda presentadas.....	9

5	CONTRATOS DE ALMACENAMIENTO -- CONTROLES.....	11
5.1	Controles previos a la formalización de los contratos de almacenamiento.....	11
5.2	Informes de control.....	11
5.3	Información relativa a los contratos de almacenamiento.....	12

6	PAGO DE LA AYUDA Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.....	14
6.1	Pago de la ayuda.....	14
6.2	Controles al final del periodo de almacenamiento.....	14
6.3	Liberación de garantías.....	14

7	SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	16
8	CONTROLES DE CALIDAD O DE SEGUNDO NIVEL.....	17
9	REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.....	18
10	RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.....	20
11	SANCIONES.....	21
12	CONFLICTO DE INTERESES.....	22
13	COMUNICACIONES AL FEGA.....	23
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	24
	ANEXO II. UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	26
	ANEXO III. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE AYUDA PARA LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE VINO.....	30

ANEXO IV. COMUNICACIÓN AL FEGA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA ADMISIBLES PARA LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE VINO
33

ANEXO V. INFORME DE CONTROL.....34

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS).....35



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud clasificó como pandemia al brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), lo que significa que es una nueva enfermedad que se ha propagado a nivel mundial y de la que las personas no están inmunizadas.

Los efectos de la misma se extienden a cuestiones de enorme repercusión económica, política y social, como son el cierre y controles en fronteras, las restricciones en el movimiento de personas y mercancías y la adopción de todo tipo de medidas de prevención, entre otras.

El Estado Español declaró el Estado de alarma el 15 de marzo mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El sector vitivinícola, al igual que otros sectores económicos, está teniendo graves dificultades derivadas de esta crisis, por lo que a nivel comunitario y nacional se ha procedido a modificar la normativa aplicable para el ejercicio FEAGA 2020 y a introducir dos medidas extraordinarias que pueden ser incluidas por los Estados Miembro, durante el ejercicio 2020, en sus programas de apoyo.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 recoge en su artículo 43 las medidas admisibles en los programas de apoyo nacionales. Como consecuencia de la crisis sanitaria, se ha modificado dicho artículo y se ha incluido, para el ejercicio FEAGA 2020, el almacenamiento privado de vinos como medida admisible en el programa de apoyo, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

Para garantizar el correcto funcionamiento de la medida son de aplicación, mutatis mutandis, los artículos 1, 2, 43, 48 a 54 y 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, y los artículos 1, 2, 3, 19 a 23, 25 a 31, el segundo párrafo del artículo 32.1 y los artículos 33 a 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.





A nivel nacional, se ha publicado el Real Decreto XXXX de XXX de XXX , por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de covid-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino, en el que se recogen las disposiciones aplicables a esta nueva medida.

Por otro lado, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), establece que al FEGA le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo a sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El objetivo de la presente Circular es establecer el Plan Nacional de Controles de las ayudas al almacenamiento privado de vino al que hace referencia el artículo 36 del Real Decreto XXXX.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente Circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relacionada con la ayuda al almacenamiento privado de vino, y a la de concesión de subvenciones.



3 DEFINICIONES

Unidades gestoras: se considerarán unidades gestoras para las ayudas al almacenamiento privado de vino a los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se almacenarán los productos. En el Anexo II se incluye una relación de las unidades gestoras de las comunidades autónomas.

Vino amparado por una Denominación de Origen Protegida (DOP): los así reconocidos y protegidos sobre la base de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Vino amparado por una Indicación Geográfica Protegida (IGP): los así reconocidos y protegidos sobre la base de lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 93 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los vinos con DOP y con IGP para los que se pueden presentar solicitudes de ayuda de almacenamiento privado que deben responder a las definiciones recogidas en los apartados 1, 4, 5 y 6 de la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los vinos objeto del almacenamiento privado, serán vinos a granel que se encuentren almacenados en depósitos o almacenes precintables, de forma que se garantice que el producto objeto de la ayuda no sale al mercado antes del periodo de almacenamiento comprometido. No obstante, también podrán acogerse a la ayuda al almacenamiento privado los vinos espumosos embotellados por su particular proceso de elaboración. En este caso, las botellas deberán estar ubicadas en soportes o almacenes precintables.

Los volúmenes inicialmente previstos de vinos a almacenar serán:

- 2 millones de hectolitros para los vinos con DOP
- 250.000 hectolitros para los vinos con IGP

La ayuda está fijada en 0,027 €/hectolitro y día de vino almacenado, para unos periodos de almacenamiento de 180, 270 o 360 días en el caso de los vinos tintos, y de 180 días para el resto de vinos.



4 SOLICITUDES DE AYUDA Y CONTROLES

4.1 Presentación de la solicitud de ayuda

Las solicitudes de ayuda se presentarán a más tardar el 23 de junio de 2020 ante la autoridad competente donde radique el mayor volumen de vino para el que se solicite la ayuda al almacenamiento privado y contendrán, al menos, la información recogida en el Anexo III de la presente Circular.

4.2 Control de la admisibilidad del solicitante de la ayuda

Las autoridades competentes verificarán que los solicitantes de la ayuda son las empresas vitivinícolas que produzcan vinos amparado por una DOP y/o una IGP y tengan vino almacenado.

Asimismo, deberá verificarse y/o acreditarse:

- Que cumple con los requisitos establecidos en el apartado 2b del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir:
 - ✓ No se encuentra en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario
 - ✓ No ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento
 - ✓ No ha sido declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, está sujeto a intervención judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Que cumple con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que establecen, respectivamente, los artículos 18 y 19 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Todos los solicitantes de la ayuda, para poder obtener la condición de beneficiario, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 que les sean de aplicación.

4.3 Control administrativo de las solicitudes de ayuda

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de ayuda, sus documentos adjuntos y otras declaraciones o certificados presentados, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de



admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones de la medida para la que se presenta la solicitud de ayuda.



En relación con la solicitud de ayuda, se comprobará que:

- a. Ha sido presentada a través de un registro electrónico, según el modelo y plazo requeridos, que se ha cumplimentado íntegramente y que se ha firmado.
- b. Se presenta ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique el mayor volumen de vino a almacenar por el que se solicita la ayuda.
- c. Se ajusta a un modelo que contenga, al menos, la información prevista en el Anexo III de esta Circular.
- d. Los datos que recoge la solicitud son coherentes con el resto de documentación presentada.
- e. Alcanza el volumen mínimo a almacenar por el que se solicita ayuda:
 - 25 hectolitros (hl) en las comunidades autónomas de Illes Balears, Galicia, Región de Murcia y Comunidad de Madrid.
 - 50 hl en el resto de comunidades autónomas.
 - Un volumen mayor si así lo ha dispuesto la comunidad autónoma correspondiente.
- f. El vino objeto de ayuda responde a las definiciones recogidas en el apartado 3 de la presente Circular.
- g. Se incluye la siguiente información mínima sobre el vino a almacenar:
 - ✓ Volumen (en hl y con dos decimales)
 - ✓ Periodo de almacenamiento, que podrá ser de:
 - 180, 270 y/o 360 días, en el caso de vinos tintos.
 - 180 días para el resto de vinos.
 - ✓ Es vino a granel, salvo que se trate de vinos espumosos, en cuyo caso podrán almacenarse botellas.
 - ✓ Está amparado por una DOP o IGP.
- h. Se incluye la información sobre el almacén o almacenes y/o depósitos en los que está almacenado el vino, indicando la información que se incluye en el Anexo III de la presente Circular, teniendo en cuenta que:
 - ✓ Los almacenes o depósitos deben ser precintables.
 - ✓ En un mismo depósito o almacén no se podrá almacenar vinos:
 - Referidos a diferentes periodos de almacenamiento.
 - De distintas empresas productoras vitivinícolas.



En el caso de que una misma solicitud de ayuda incluya distintos tipos de vino y/o distintos periodos de almacenamiento y/o diferentes almacenes o depósitos, deberá indicarse en la solicitud de ayuda toda la información relativa a estos aspectos que permita identificar y controlar de forma inequívoca cada uno de ellos.

- i. Los productores cuentan con existencias en bodega de los vinos producidos.
- j. Se incluye un documento acreditativo de la constitución de una garantía igual al 110 % del importe de la ayuda solicitada a favor de la autoridad competente de la comunidad autónoma que corresponda; la garantía podrá consistir en un aval de una entidad bancaria o un seguro de caución.

Respecto a la formalización, liberación y ejecución de la garantía la autoridad competente verificara que se cumplen las condiciones aplicables a las garantías según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

Las comunidades autónomas podrán establecer orientaciones sobre las diferentes situaciones en las que se pueden crear condiciones artificiales en base a lo especificado en la normativa nacional y autonómica, adecuando el procedimiento de control indicado, para lo que podrán tener también en cuenta las disposiciones recogidas en la Instrucción General del FEGA relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

4.4 Procedimiento de reparto de la ayuda entre las solicitudes de ayuda presentadas

Las comunidades autónomas deberán enviar al FEGA antes del 13 de julio un listado con las solicitudes de ayuda presentadas en las que se indique el tipo de vino a almacenar (con DOP o IGP), la cantidad en hectolitros (con dos decimales) y el importe de la ayuda solicitada (en euros, con dos decimales), conforme al modelo establecido en el Anexo IV y a la tabla Excel que se remitirá a tal fin.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes de ayuda que sean remitidas con posterioridad a esa fecha.

El FEGA, con el conjunto de solicitudes remitidas por las comunidades autónomas, calculará si se alcanza el volumen a almacenar establecido en el artículo 14 del Real



Decreto XXX/2020 (2 millones de hectolitros de vino amparado por una DOP y 250.000 hl de vino amparado por una IGP).

En el caso de alcanzarse el volumen establecido que puede almacenarse en cada una de las categorías, se aplicará para cada categoría una reducción de volumen con ayuda concedida por solicitud, proporcional al volumen excedido. En caso de que se supere el volumen de vino a almacenar con DOP, pero no el volumen solicitado para vino con IGP, podrán asignarse trasvases de volumen desde vinos con IGP a vinos con DOP, tal y como se establece en el artículo 18 del Real Decreto XXX.

Si existiese disponibilidad presupuestaria, se aumentará el volumen de vino almacenado con derecho a ayuda amparado por una DOP, en virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto XXXX/2020.

El FEGA comunicará a las comunidades autónomas, a más tardar, el 17 de julio de 2020, si procede el pago de toda la ayuda solicitada por los beneficiarios o, en su caso, debe aplicarse algún coeficiente de reducción para el almacenamiento de vinos con DOP y/o IGP.

Las comunidades autónomas emitirán resolución al respecto, que notificarán al beneficiario en los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del FEGA. Se considerará que el periodo de almacenamiento comenzará al día siguiente de dicha notificación, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 del Real Decreto XXX/2020.

Una vez comunicada la citada notificación, si el volumen concedido es menor al solicitado, la garantía se podrá substituir por otra que se ajuste al 110% del importe correspondiente al volumen que el beneficiario tiene derecho a almacenar. Asimismo, el beneficiario informará a la autoridad competente de la ubicación de las cantidades finalmente aceptadas.



5 CONTRATOS DE ALMACENAMIENTO -- CONTROLES

Será necesario celebrar un contrato de almacenamiento entre el organismo pagador y el beneficiario de la ayuda, que incluya las obligaciones de las partes contratantes y las condiciones de almacenamiento, incluyendo el período de almacenamiento contractual para cada tipo de vino, si hubiese más de uno.

Las comunidades autónomas establecerán mecanismos para verificar que se cumplen los compromisos y otras obligaciones de la medida, realizando cuantos controles consideren necesarios al respecto.

5.1 Controles previos a la formalización de los contratos de almacenamiento

Una vez se conozcan las cantidades de vino con derecho a ayuda, y con carácter previo a la formalización de los contratos, las comunidades autónomas deberán efectuar un control documental sistemático sobre el terreno a todas las solicitudes de ayuda y almacenes con el fin de asegurar que el producto cumple con los requisitos establecidos para optar a la ayuda (depósitos, almacenes, justificantes, entre otros).

Además de los controles anteriormente exigidos, se controlará físicamente sobre el terreno una muestra estadística representativa de, al menos, un 5 % de los depósitos que abarque, al menos el 5 % de las cantidades totales que se vayan a almacenar con el fin de garantizar que la cantidad y naturaleza de los vinos satisfacen los requisitos para el almacenamiento privado.

Una vez realizados estos controles se realizará la verificación física de la presencia e identidad de los productos y se procederá al precintado, con el acuerdo del operador, de todos los depósitos y/o almacenes de forma que se garantice la inviolabilidad del producto almacenado.

Las comunidades autónomas podrán establecer normas adicionales sobre los depósitos, almacenes o soportes precintables, siempre que quede perfectamente acreditada la integridad del producto y garantizada la inexistencia de sustituciones de vino a lo largo del periodo de almacenamiento.

Los controles deberán realizarse antes del 10 de septiembre de 2020.

5.2 Informes de control

Todas las actuaciones de control sobre el terreno que se realicen deberán documentarse en un acta o informe de control, cuyo contenido recogerá, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión:

- Operaciones/operaciones controladas
- Personas presentes



- Resultados de los controles
- Cualquier otra medida de control que se haya aplicado.

En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio de los inspectores, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

En el supuesto que se aprecien discrepancias entre los datos declarados y los comprobados se dejará constancia de estas diferencias en el informe de control y se entregará copia del informe de control al beneficiario. Así mismo, se solicitará copia de la documentación que acredite tal discrepancia y que se utilizará como prueba, a efectos de la posible incoación de expediente sancionador.

El informe deberá extenderse por duplicado/triplicado, entregándose una copia al beneficiario de la ayuda y/o al propietario del almacén, según corresponda, y estará firmado por los inspectores encargados de estas actuaciones.

En el Anexo V se incluye una propuesta en la que, además del contenido mínimo reglamentario, se incluyen otros aspectos que se considera conveniente cumplimentar.

5.3 Información relativa a los contratos de almacenamiento

Una vez efectuados los controles sobre el terreno de inicio de almacenamiento y tras el levantamiento de la correspondiente acta o informe de control, se celebrarán los correspondientes contratos de almacenamiento.

En relación con los contratos de almacenamiento deberá tenerse en cuenta que:

- a) Se celebrarán por la cantidad realmente almacenada (cantidad contractual).
- b) Dicha cantidad no podrá ser superior a la cantidad indicada en la solicitud de ayuda.
- c) No se celebrará cuando la cantidad realmente almacenada sea inferior al 95 % de la cantidad indicada en la solicitud de ayuda, o de la cantidad resultante de la aplicación, en su caso, del coeficiente reductor indicado en el artículo 19 del Real Decreto XXX/2020.
- d) Incluirán la fecha de inicio del periodo de almacenamiento, que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 21 del Real Decreto XXX/2020, comenzará al día siguiente a la fecha de notificación de la resolución emitida por la comunidad autónoma.
- e) Incluirá la fecha prevista de fin del periodo de almacenamiento.
- f) Incluirán la fecha de precintado de los depósitos o almacenes.
- g) Incluirán los siguientes compromisos por parte del beneficiario:
 1. No trasladar ni reubicar el producto almacenado en otro depósito o almacén, salvo que cuente con la autorización previa de la autoridad competente.



2. Mantener almacenada la cantidad contractual durante el período de almacenamiento contractual, por su cuenta y riesgo, salvo las excepciones recogidas en los apartados 3 y 4 del artículo 16 del Real Decreto XXX/2020¹.

Cuando el beneficiario quiera interrumpir el periodo de almacenamiento inicialmente solicitado, y siempre que sea con posterioridad al 10 de septiembre de 2020, deberá comunicárselo a la autoridad competente con una antelación mínima de 5 días hábiles, con el fin de que puedan realizarse los controles previos a la puesta del producto en el mercado, tal y como se establece en el artículo 16 del Real Decreto XXX/2020.

3. Garantizar el mantenimiento de las características del producto almacenado.
4. No sustituir el producto almacenado.
5. Conservar los documentos relativos al proceso de contratación.
6. Permitir que el organismo pagador compruebe, en cualquier momento, el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, manteniendo a disposición de éste toda la documentación incluida en el mismo que permita verificar todos los elementos incluidos.

En el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de expedición del acta o informe de control, el organismo pagador correspondiente notificará al beneficiario de la ayuda que el contrato se considera celebrado.

La fecha de celebración del contrato será aquélla en la que el organismo pagador efectúe la notificación al beneficiario de la ayuda.

¹ Los periodos de almacenamiento de la ayuda podrán interrumpirse:

- ✓ Si las condiciones del mercado así lo aconsejan, lo que deberá establecerse por resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".
- ✓ A voluntad del beneficiario, siempre y cuando la fecha de interrupción del almacenamiento sea posterior al 10 de septiembre de 2020.





6 PAGO DE LA AYUDA Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

7.1 Pago de la ayuda

La ayuda se pagará cuando se hayan celebrado los contratos, es decir, una vez efectuados los controles sobre el terreno y precintado los depósitos o almacenes correspondientes.

El pago de la ayuda se efectuará antes del 15 de octubre de 2020.

6.1 Controles al final del periodo de almacenamiento

El periodo de almacenamiento contractual terminará el día anterior al inicio de las operaciones de salida del almacén.

En cualquier caso el beneficiario deberá notificar al Organismo Pagador su intención de comenzar a retirar los productos del almacenamiento, indicando los depósitos y/o almacenes de que se trate, al menos cinco días hábiles antes del comienzo de las operaciones retirada, con el fin de que puedan realizarse los controles previos a la puesta del producto en el mercado.

La comunidad autónoma realizará controles al 100 % de los contratos en los que se comprobará la presencia y la integridad de los precintos de los depósitos o almacenes, elaborando informe de control en el que se incluya una referencia sobre la inviolabilidad de los mismos, de conformidad con el punto 9 de esta Circular. La garantía se ejecutará cuando

6.2 Liberación de garantías

La garantía se liberará cuando se efectúen los pertinentes controles sobre el terreno al final del periodo de almacenamiento indicado en la solicitud de ayuda presentada por el beneficiario y con carácter previo a la retirada del producto, siempre y cuando se haya cumplido el periodo de tiempo indicado en la solicitud de ayuda correspondiente.

Si en la misma solicitud de ayuda se incluyeron distintos tipos de vino y/o diferentes periodos de almacenamiento, se liberará la garantía parcialmente en la cantidad correspondiente al volumen de vino para el que haya finalizado dicho periodo de almacenamiento.

La garantía se ejecutará parcialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando el periodo de almacenamiento se interrumpa por la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de



Agricultura, Pesca y Alimentación. La garantía se ejecutará por el importe restante hasta la finalización del almacenamiento solicitado.

- b) Cuando el beneficiario así lo decida, y siempre que sea después del 10 de septiembre de 2020.

La garantía se ejecutará por el importe restante hasta la finalización del almacenamiento solicitado y, además, se aplicará una penalización proporcional del 10 % sobre el importe correspondiente al tiempo restante del periodo al que se había comprometido.

La garantía se ejecutará totalmente:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas.
- b) Cuando el producto se retire antes del 10 de septiembre de 2020, inclusive.



7 SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En aquellos casos en los que los almacenes o depósitos se encuentren ubicados en una comunidad autónoma distinta a la comunidad autónoma donde se presentó la solicitud de ayuda, se deberá solicitar la asistencia administrativa al organismo pagador responsable de ese lugar de almacenamiento para que se realicen todas las comprobaciones necesarias, incluido el precintado de los depósitos. Para ello, la comunidad autónoma donde se presentó la solicitud de ayuda remitirá, en su caso, una solicitud de control a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentre el depósito o almacén a controlar.

La solicitud deberá de incluir la siguiente información:

- Identificación del producto que se debe controlar, incluyendo el tipo de vino, si está amparado por una DOP o IGP y el volumen (en hectolitros).
- Identificación, características y ubicación de los depósitos o almacenes indicados en la solicitud de ayuda.
- Los periodos de almacenamiento correspondientes cada producto, en su caso.
- Fecha de notificación de la resolución respecto de la solicitud de ayuda presentada (para conocer el inicio del periodo de almacenamiento).

La asistencia se ofrecerá en los plazos solicitados por el organismo pagador que haya recibido la solicitud de ayuda para, de esa manera, cumplir con los requerimientos normativos.



8 CONTROLES DE CALIDAD O DE SEGUNDO NIVEL

La autoridad competente deberá realizar, un control de segundo nivel o control sobre el control, que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante la repetición de las inspecciones, o acompañando a los inspectores en la realización de éstas, incluyendo un análisis de los informes de inspección. Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de la ejecución del mismo y que deberán ser personas diferentes a las que hayan realizado el control sobre el terreno.

Con carácter general, se realizarán sobre una muestra del 1 % de las solicitudes de ayuda. No obstante, a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados se podrá ampliar la muestra de control.

Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias, se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, para proceder a la recuperación de pagos indebidos. Así mismo estas deficiencias deberán tenerse en cuenta para la intensificación de los controles de la medida en los ejercicios sucesivos.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción general sobre *Evaluación del funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEGA O.A.*



9 REGISTRO DE LAS ACTUACIONES

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas, se indique el motivo de las mismas y permanezca una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas, de forma que se pueda confirmar posteriormente lo que se controló exactamente y los resultados obtenidos.

Así mismo se podrá elaborar un registro del aviso previo a los controles sobre el terreno, en el cual se recogerán, entre otras circunstancias,

- La fecha de comunicación
- La naturaleza de control
- La fecha de visita
- La propia notificación
- El comprobante de la recepción de la notificación de control.

Los informes de control deberán especificar, entre otros:

- Los elementos controlados
- Los resultados del control
- Las conclusiones del control
- El contenido de, al menos, lo dispuesto en el en el punto 1 del artículo 61 relativo a Informes relativos a los controles del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado:
 1. Fecha y hora del comienzo del control.
 2. Datos sobre un posible anuncio previo de la visita de inspección
 3. Duración del control.
 4. Nombre de los responsables presentes
 5. Naturaleza y alcance de los controles efectuados, facilitando en particular información sobre los documentos y productos examinados
 6. Resultados y las conclusiones
 7. Necesidad, en su caso, de hacer un seguimiento.



En caso de incumplimiento se aumentará el tamaño de la muestra a criterio del Organismo Pagador y se registrarán todos los casos de incumplimiento que pudieran dar lugar a una exclusión y/o al reembolso de una ayuda indebidamente abonada, con intereses cuando proceda.

El informe será firmado por el funcionario responsable del organismo pagador entregándose una copia al beneficiario por medios que puedan ser registrados y se incluirá en el expediente de la ayuda.

Con el fin de mantener una pista de auditoria se llevará un registro de los controles efectuados, en papel o formato electrónico. En el registro de control deberán anotarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas. Dichos registros de control se podrán poner a disposición de la Comisión a petición de esta.

Los documentos comprobados por los responsables del control durante el mismo, así como todos los registros de existencias, contables y financieros deberán ser rubricados o sellados por los encargados de los controles durante la visita de inspección. En caso de que se comprueben registros informáticos, deberá imprimirse una copia que se conservará en cada expediente.



10 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperación de pagos indebidos FEAGA y FEADER.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto XXX el beneficiario deberá reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.



11 SANCIONES

En caso de detectar incumplimientos y/o si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud de pago se comprobara la existencia de datos falsos, se deberá proceder a la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto a los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y en los artículos 52 a 69, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

No se impondrán sanciones administrativas si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, según el artículo 64, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, el artículo 50 del Reglamento (UE) 908/2014 de la Comisión y el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión.
- Cuando la autoridad competente reconozca que existe un “error obvio”, según establece el artículo 59, apartado 6, y artículo 64, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa, según el artículo 64, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable, según el artículo 64, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cuando el incumplimiento es de carácter menor, tal y como establece artículo 64, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se comprobará la correcta aplicación de las sanciones interpuestas, en su caso, y el correcto cálculo del importe de las mismas.







12 CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando a la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude en cada una de las fases de gestión de las ayudas al sector vitivinícola español, pagadas con cargo al Fondo FEAGA.

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción General sobre Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses. Se incluye en el Anexo VI de esta Circular un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses para funcionarios.



13 COMUNICACIONES AL FEGA

Las comunidades autónomas deberán remitir a la Subdirección General de Sectores Especiales mediante el envío de un correo electrónico a la dirección sg.sectoresespeciales@fega.es y adjuntando los archivos correspondientes en cada caso, la siguiente información y en los siguientes plazos:

- Antes del 13 de julio de 2020, los listados de las solicitudes de ayuda presentadas con derecho a la ayuda, diferenciando si el vino que se quiere almacenar pertenece a una DOP o a una IGP, de acuerdo con la tabla Excel que se facilitará a tal fin.
- Antes de 15 de enero de 2021, el Informe anual sobre los controles efectuados en la ayuda al almacenamiento privado de vino, conforme a lo recogido en la Circular de coordinación correspondiente sobre Complimentación del Informe anual sobre los controles efectuados en las medidas de reestructuración y reconversión de viñedo, destilación de subproductos, inversiones y cosecha en verde.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- 📖 Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
2. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
3. Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
4. Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado.
6. Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión.
7. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola.
8. Reglamento (UE, Euratom) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos





(UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

9. Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

Normativa nacional:

1. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
5. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
6. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
7. RD medidas extraordinarias



Anexo II. UNIDADES GESTORAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible

Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

Subdirección de Actuaciones en Fondos Agrícolas

Calle Tabladilla s/n. 41071 Sevilla

Teléfono: 955032284-955032625-955032325

Correo electrónico: sgfedrs.cagpds@juntadeandalucia.es, dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es,
safa-interfencion.capder@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General de Producción Agraria

Plaza De San Pedro Nolasco, 7, Ed. Maristas

50071 Zaragoza

Teléfono: 976 71 46 17 / 18

Correo electrónico: jmsalamero@aragon.es

PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias

C/ Coronel Aranda nº 2

33005 Oviedo

Teléfono: 985 10 56 75

Correo electrónico: mariabegona.lopezfernandez@asturias.org

ILLES BALEARS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA)

C/ de la Reina Constança, 4

07006 Palma

Teléfono: 971 787 307

Correo electrónico: gestiodecrisis.ib@fogaiba.caib.es



CANARIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
Servicio Técnico de Dirección Técnica de Fondos Europeos
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Ed. Usos Múltiples II, Planta 4ª
38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 922 892

GANADERÍA, PESCA Y AGUAS

Correo electrónico: vsp.cagpa@gobiernodecanarias.org, esgonnun@gobiernodecanarias.org

CANTABRIA

CONSEJERÍA DEL DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Desarrollo Rural y Dirección de O.P.
C/ Albert Einstein, 2 – 3º 39011 Santander
Teléfono: 942 20 78 47
Correo electrónico: pascual_ml@cantabria.es

CATALUÑA

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA, PESCA I ALIMENTACIÓ

Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias
Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios
Gran Vía de las Cortes Catalanas, 612-614
08007 Barcelona
Teléfono: 933 046 700
Correo electrónico: serma.daam@gencat.cat

CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General De Política Agraria Comunitaria
C/ Rigoberto Cortejoso, 14 – 3ª
47014 Valladolid
Teléfono: 983 419 013
Correo electrónico: dgpac@jcyf.es, medrebpe@jcyf.es

CASTILLA LA MANCHA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Alimentación
C/. Pintor Matías Moreno, 4
45071 Toledo
Teléfono: 925 265 593
Correo electrónico: dga@jccm.es, almacenamiento_oliva@jccm.es



EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados

Avda Luis Ramallo, S/N

06800 MÉRIDA (Badajoz)

Teléfonos: 924 00 23 49/924 00 25 84

Correo electrónico: sayrm.dgpac@juntaex.es, mariacarmen.morenor@juntaex.es,
javier.rodriguez@juntaex.es

GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

Subdirección General de Gestión de la PAC

Eidificios Administrativos. C/ San Caetano, S/N

15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Teléfono: 981 544 777

Correo electrónico: silvestre.jose.balseiros.guinarte@xunta.gal, jorge.jose.pineiro.mariscal@xunta.gal

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Subdirección General Política Agraria y Desarrollo Rural

C/ Alcalá, 16 PB

28014 Madrid

Teléfono: 914 383 258

Correo electrónico: dgagriculturayganaderia@madrid.org, ana.isabel.galan@madrid.org

REGIÓN DE MURCIA

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección Oficina del Organismo Pagador

Plaza Juan XXIII, S/N

30071 Murcia

Teléfono: 968 362 716 / 968 362 756

Correo electrónico: mcarmen.garcia@carm.es,



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dirección del Servicio del Organismo Pagador

C/ González Tablas nº 9 – 4º

31005 Pamplona

Teléfonos: 848 42 63 64 - 848 42 48 53

Correo electrónico: arantza.fuentetaja.gonzalez@navarra.es, dg.desarrollo.rural@navarra.es

LA RIOJA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN

Dirección General de Agricultura y Ganadería

Avda. de La Paz, 8-10

26071 Logroño LA RIOJA

Teléfono: 941 29 16 72

Correo electrónico: dg.agrigan@larioja.org

PAÍS VASCO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

Dirección de Agricultura y Ganadería

Organismo Pagador

C/ Donostia-San Sebastián, 1 Lakua

01010 Vitoria-Gasteiz ALAVA

Teléfono 945 01 96 59 / 945 01 96 36

Correo electrónico: j-erauzkin@euskadi.eus, j-garbisu@euskadi.eus

COMUNIDAD VALENCIANA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dirección General de Política Agraria Común

Subdirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

C/ Democracia, 77 – Ed. B0 2ª PL

46018 Valencia

Teléfono: 961 247 095 / 961 247 178 / 961 274 261

Correo electrónico: escriba_mca@gva.es, arnau_joarev@gva.es



ANEXO III. CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE AYUDA PARA LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE VINO

DATOS DEL PRODUCTOR DE VINO	
Nombre y apellidos o Razón Social: _____	
NIF _____	
Ubicación de la empresa (dirección): _____	
Localidad: _____	
Municipio: _____	
Provincia: _____	
C.P.: _____	
Correo electrónico: _____	
Teléfono: _____	
DATOS DE LA BODEGA	
(En el caso de que se solicite ayuda para almacenar vino de distintas bodegas de producción, se deberá indicar en número de identificación de cada una de las bodegas de producción)	
Código de actividad (CAE, en su caso): _____	
Número de identificación de la bodega de producción (NIDPB): _____	
Número de Registro de Industria Alimentaria (RIA): _____	
DATOS DEL PRODUCTO ALMACENADO	
(En el caso de que se solicite ayuda para almacenar vino de distinto tipo y/o con diferentes periodos de almacenamiento, deberá incluirse un listado en el que consten todos los datos recogidos en este cuadro para cada tipo de vino y periodo de almacenamiento)	
Categoría de producto	<input type="checkbox"/> Vino DOP <input type="checkbox"/> Vino IGP
Tipo de vino (tinto y otros): _____	
Cantidad de vino (en hl con dos decimales): _____	
Periodo de almacenamiento (días): _____	
Importe de la ayuda solicitada (en euros con 2 decimales, por hectolitro y por día): _____	
Importe de la garantía (en euros): _____	



D/D^a..... con DNI....., en calidad de..... del producto arriba reseñado, y con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo,



DECLARA:

Primero.- Que conoce lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión y el Reglamento Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, así como el resto de la normativa comunitaria, nacional y autonómica, y acepta cumplirla en todos sus términos.

Segundo.- Que quiere participar como beneficiario en el régimen de ayuda al almacenamiento privado de vino a granel, salvo si se trata de vino espumoso que podrá almacenarse embotellado, recogido en el capítulo II del Real Decreto XXX/2020.

Tercero.- Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar el correcto destino de la ayuda.

Cuarto.- Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre del productor.

Quinto.- Que está dado de alta en el Registro de Industrias Agroalimentarias, lo que demuestra con la documentación que aporta.

Sexto.- Que dispone de instalaciones adecuadas para el almacenamiento en el tiempo, forma y calidad requeridos por la normativa.

Séptimo.- Que se compromete a no interrumpir el periodo o periodos de almacenamiento indicados en la solicitud de ayuda, salvo las excepciones permitidas por la normativa.

Octavo.- Que se compromete a no trasladar los productos a otros depósitos o almacenes si no lo ha autorizado previamente la autoridad competente.

Noveno.- Que conoce que la solicitud de ayuda no puede retirarse ni modificarse una vez presentada.

Y, en base a todo ello,

SOLICITA:

La ayuda que le pudiera corresponder para las citadas cantidades de vino producido, una vez se formalice el correspondiente contrato de almacenamiento conforme a lo reglamentariamente establecido y presenta al menos la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la constitución una garantía igual al 110 % del importe de la ayuda solicitada.
- Detalle del vino a almacenar según el tipo de vino de que se trate y el periodo de almacenamiento previsto, así como la ubicación de los depósitos o almacenes precintables.

En..... a..... de..... de.....

POR EL PRODUCTOR,

Fdo.:



El tratamiento de los datos personales contenidos en el presente documento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





ANEXO IV. COMUNICACIÓN AL FEGA DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA ADMISIBLES PARA LA AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE VINO

(Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/592)

Comunidad autónoma:					
Almacen:					
Productor	NIF	DOP (indicar norr)			



ANEXO V INFORME DE CONTROL

- Medida/operación controlada
- Nº acta/expediente/informe
- Identificación del inspector
- Identificación del beneficiario (productor) o del propietario del almacén (en caso de que sean diferentes)
- Otras personas presentes
- Fecha y hora del control
- Lugar
- Aviso previo: existe, como se anunció y antelación
- Listas de comprobación específicas, a utilizar en su caso:

Control del producto previo a la celebración del contrato						
Nº solicitud de ayuda	Productor	Tipo de vino	DOP/IGP	Volumen (hl)	Periodo de almacenamiento	Nº precinto

Control del producto antes de finalizar el almacenamiento						
Nº solicitud de ayuda	Productor	Tipo de vino	DOP/IGP	Volumen (hl)	Periodo de almacenamiento	Nº precinto

- Resultados del control: cumple o no cumple y valoración del incumplimiento en su caso.
- Observaciones:
 1. Motivos de los incumplimientos
 2. Motivos por los que algún elemento no ha sido posible controlar
 3. Motivos por los que un beneficiario no firma el informe
 4. Aportación de documentación adicional
- Alegaciones del beneficiario
- Firma del inspector y del beneficiario de la ayuda o del dueño o representante del almacén, en caso de no coincidir con el beneficiario de la ayuda.



ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS)

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

